

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 939.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
-DEMANDADO: RUBEN DARIO PINO USMA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00151-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

EL BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor RUBEN DARIO PINO USMA, teniendo en cuenta el pagaré No. 1150557562.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor RUBEN DARIO PINO USMA y a favor del BANCO FINANDINA S.A ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$8.189.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1150557562 objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$914.000 M/cte., por concepto de pago de "intereses causados y no pagados" del pagare No. 1150557562.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal a) que precede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 04 de octubre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con la C. de C. No. 14.623.067 y T. P. No. 171.807 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

<p>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En estado No. <u>51</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.</p> <p>Cali, <u>15 JUL 2020</u></p> <p>La secretaria, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</p>

